

"SERVICIO DE MUESTRAS AMBIENTALES PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL QUE CUENTAN CON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADO POR EL MVCS"

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0041-2019-SEDAPAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 155-2019-SEDAPAL

Conste por el presente documento, la contratación del "Servicio de muestras ambientales para plantas de tratamiento de agua potable y plantas de tratamiento de agua residual que cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobado por el MVCS", a suma alzada, que celebra de una parte la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en adelante **SEDAPAL**, con RUC N° 20100152356, con domicilio legal en Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Logística y Servicios (e), señor Magno García Torres, identificado con DNI N° 05371824, de conformidad con los poderes otorgados mediante Acuerdo de Directorio N° 102-015-2017 adoptado en la Sesión de Directorio N° 015-2017 de fecha 25.07.2017 y de la otra parte, la empresa ANALYTICAL LABORATORY EIRL, con RUC N° 20600651901, con domicilio en Prolongación Zarumilla Mz. 2D, Lote 03, Asociación Daniel Alcides Carrión, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 13459515 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, representado por su Titular Gerente, el Sr. Marco Antonio Valencia Huerta, identificado con DNI N° 44869550, según poder inscrito en el Asiento N° A00001, de la partida electrónica antes indicada, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21.08.2019, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0041-2019-SEDAPAL, para la contratación del "Servicio de muestras ambientales para plantas de tratamiento de agua potable y plantas de tratamiento de agua residual que cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobado por el MVCS" a ANALYTICAL LABORATORY EIRL, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

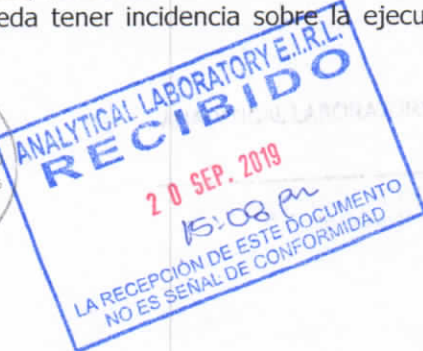
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

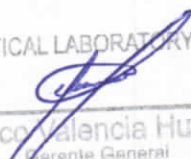
El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de muestreos ambientales para Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Plantas de Tratamiento de Agua Residual que cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobado por el MVCS", lo cual permitirá cumplir con los Objetivos de 1er Nivel "Asegurar el tratamiento de aguas residuales" y "Desarrollar herramientas de gestión".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/231 355,80 (Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 80/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Marco Valencia Huerta
Gerente General



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

SEDAPAL se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES (S/), en pagos mensuales en partes iguales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (todos los informes en físico y digital de los monitoreos ambientales ejecutados en el mes), según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación (Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos -EGASE) deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

SEDAPAL debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

El pago a **EL CONTRATISTA** se realizará en la cuenta corriente en moneda nacional con Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-467-000100005093-88 del Banco Continental.

En caso de retraso en el pago por parte de **SEDAPAL**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la designación del Supervisor del contrato del servicio por parte del Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos (EGASE). Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

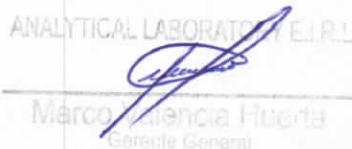
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **SEDAPAL**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Carta Fianza N°	: 0011-0467-9800000561-85
Fecha de Emisión	: 02.09.2019
Importe	: S/23 135,58
Banco Emisor	: BBVA Banco Continental
Fecha de vencimiento	: 10.09.2020

La referida carta fianza tiene el monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

SEDAPAL puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos (EGASE).

De existir observaciones, **SEDAPAL** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **SEDAPAL** puede otorgar al **SEDAPAL** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **SEDAPAL** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **SEDAPAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por **SEDAPAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **SEDAPAL** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

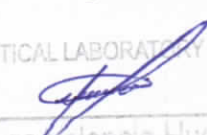
Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **SEDAPAL** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.


Marco Valencia Huerta
Gerente General

A continuación, se detalla la Tabla de Otras Penalidades y el procedimiento de aplicación:

N°	INFRACCIÓN	MULTA
01	Por realizar los monitoreo ambientales con equipos no calibrados o que no cumplan con los estándares que la normatividad exige. La multa será por ocurrencia.	10% X UIT
02	Prestar el servicio de monitoreo con personal que no cuente con la indumentaria, fotocheck o implementos de protección personal o que tenga incompleto y/o en mal estado. La multa será por persona y por ocurrencia (Mal estado, deteriorado, roto, malogrado, reparado).	10% X UIT
03	Por no emplear los implementos de seguridad personal en el desarrollo de las actividades del servicio de monitoreo, poniendo en riesgo a su personal y/o personal de SEDAPAL. La multa será por ocurrencia	10% X UIT
04	Por no remitir el Cuadro Resumen de Monitoreo Ambiental conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y en el plazo establecido. La multa será por ocurrencia.	20% x UIT
05	Por no remitir el Informe de Monitoreo Ambiental conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y en el plazo establecido. La multa será por ocurrencia.	20% x UIT
06	PLAN DE SEGURIDAD Por no presentar el Plan, según el D.S. N° 005-2012-TR al inicio del servicio.	20% x UIT
07	Por no contar con la presencia del Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo durante los monitoreos ambientales programados. La multa será por ocurrencia	20% x UIT
08	Por no contar con la presencia del Coordinador del Servicio en reuniones u otras actividades que lo requieran. La multa será por ocurrencia.	20% x UIT
09	Incumplir con el monitoreo de los parámetros exigidos en las matrices aire, suelo, ruido, etc, que forman parte del servicio. La multa será por ocurrencia	10% x UIT
10	Por no seguir los procedimientos establecidos en los protocolos de monitoreo ambiental. La multa será por ocurrencia	20% x UIT
11	INFORMACIÓN (FALSEADA O IMPUNTUAL) Cuando EL CONTRATISTA no presente la información solicitada en la fecha y hora previamente programado y/o establecida por el Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos de SEDAPAL, o por presentarla incompleta sin la debida sustentación y/o falseada y/o errada. La multa será por cada solicitud y por los días transcurridos desde la fecha en que debió ser entregada la información hasta la subsanación pertinente. Considérese los informes de valorizaciones con datos falseados o inexactos.	20% x UIT



ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Maria Valencia Huerta
Gerente General

12	POR INCUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO La penalidad será establecida por el Supervisor del servicio, quien notificará al EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, permitiéndole que subsane la falta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Si después de aplicada la multa, la falta continúa, se volverá a aplicar la sanción hasta cuando ella sea subsanada. (*)	10% x UIT
13	ACTOS DOLOSOS Cuando se compruebe que EL CONTRATISTA realizó actos dolosos en perjuicio de SEDAPAL o terceros. Además, se descontará a EL CONTRATISTA el monto por daños ocasionados, y la separación inmediata del o los trabajadores involucrados. La multa será por ocurrencia. Los actos dolosos se refieren a todas las acciones delictivas que pudieran ser ejecutadas por EL CONTRATISTA, como robos y/o todo acto intencional que es punible y está hecho en forma deliberada a pesar de conocer que corresponde a un delito.	80% x UIT Además se descontará el monto total del perjuicio y la separación del infractor

* La multa será aplicada por cada observación u ocurrencia.

UIT = Unidad Impositiva Tributaria, será la vigente del mes y año de presentada la ocurrencia.

Procedimiento para la aplicación de las penalidades

- La multa será aplicada por el Supervisor del Servicio de **SEDAPAL**, designado por el Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos, la misma que será descontada a través de la valorización correspondiente.
- Si después de aplicada la multa, la deficiencia de esa falta prosiguiera, se volverá a aplicar la sanción hasta que ella sea subsanada. La sucesión persistente de faltas, además de la aplicación de las multas respectivas será causal de la Resolución del Contrato.
- Toda discrepancia sobre las penalidades impuestas por **SEDAPAL** a **EL CONTRATISTA**, serán resueltas de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- EL CONTRATISTA**, debe informar a su personal la lista de penalidades vigentes en el presente servicio en cada tipo de actividades a fin de evitar sanciones.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **SEDAPAL** puede resolver el contrato por incumplimiento.

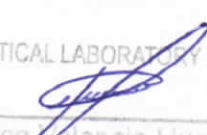
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **SEDAPAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la



ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

 Marco Valencia Huerta
 Gerente General

aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Marco Valencia Huéna
Gerente General

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

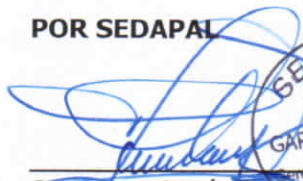
DOMICILIO DE SEDAPAL: Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Prolongación Zarumilla Mz. 2D, Lote 03, Asociación Daniel Alcides Carrión, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

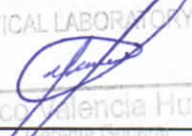
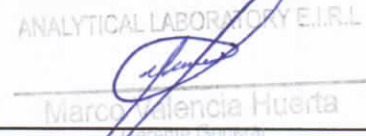
De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, 17 de septiembre de 2019.

POR SEDAPAL



Sr. Magno García Torres
Gerente de Logística y Servicios (e)

POR EL CONTRATISTA



Sr. Marco Antonio Valencia Huerta
Titular Gerente

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, con RUC N° 20100152356, domiciliada en Autopista Ramiro Prialé 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Logística y Servicios (e), señor Magno García Torres, identificado con DNI N° 05371824, de conformidad con los poderes otorgados mediante Acuerdo de Directorio N° 102-015-2017 adoptado en la Sesión de Directorio N° 015-2017 de fecha 25.07.2017, y a quien para los efectos del presente Acuerdo se le denominará **SEDAPAL**; y de la otra parte, la empresa ANALYTICAL LABORATORY EIRL, con RUC N° 20600651901, con domicilio en Prolongación Zarumilla Mz. 2D, Lote 03, Asociación Daniel Alcides Carrión, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 13459515 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP representado por su Titular Gerente, el Sr. Valencia Huerta Marco Antonio, identificado con DNI N° 44869550, según poder inscrito en el Asiento N° A00001, de la partida electrónica antes indicada, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Mediante el presente Acuerdo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso, utilizada, elaborada u obtenida durante la prestación del servicio producto del otorgamiento de la Buena Pro correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0041-2019-SEDAPAL y/o ulterior suscripción del Contrato de Prestación de Servicios N° 155-2019-SEDAPAL, así como toda aquella información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada a **SEDAPAL** (en adelante, La Información¹).

La Información no debe ser puesta a disposición² y/o revelada a individuos³ ni entidades públicas ajenas a **SEDAPAL**, con excepción de los requerimientos de acceso a la información, emanados de autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

SEGUNDA.- El compromiso de reserva y confidencialidad antes referido, es asumido por **EL CONTRATISTA**, quien se obliga a:

- 
- 
- i) Cumplir y aplicar, durante la ejecución de sus servicios, las políticas, procedimientos, estándares y controles de seguridad establecidos y comunicados por **SEDAPAL**.
 - ii) Adoptar las medidas y precauciones para que sus colaboradores, trabajadores, directores, accionistas, proveedores y personal en general, no dispongan ni revelen a terceros La Información, haciéndose responsable por los efectos en caso de incumplimiento; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar, así como de los daños y perjuicios correspondientes.
 - iii) No proveer ni permitir el acceso a la información o parte de ella, a personas distintas a su personal que haya sido expresamente autorizado.
 - iv) No reproducir la Información, salvo autorización previa y expresa del Representante Legal que suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 155-2019-SEDAPAL derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0041-2019-SEDAPAL.
 - v) No utilizar La Información para su propio beneficio, ni de sus colaboradores, trabajadores, directores, accionistas, proveedores o personal en general.
 - vi) En caso requieran reproducir La Información, se deberá llevar un registro donde se indique el responsable y la ubicación de las mismas.

¹ Esta referida a información de tipo económico, financiero, técnico, legal, comercial, estratégico o de otro tipo), así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo.

² Indistintamente, referido a todo medio verbal, escrito, electrónico y/o magnético que podría ser utilizado o empleado.

³ Personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.

- vii) Devolver a **SEDAPAL**, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al requerimiento de **SEDAPAL**, La Información o activo que la contenga (documentación, software, equipo, tarjeta de acceso, entre otros).
- viii) Informar a **SEDAPAL** si es forzado mediante orden o resolución escrita por alguna autoridad competente a divulgar o proporcionar la información confidencial.

TERCERA. - La información que se integre al Contrato, sus Anexos, adoptará la calidad de La Información y se registrará por el tenor del presente Acuerdo.

CUARTA. - Las Partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre las Partes.

Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del presente Acuerdo, se sujetará a las disposiciones establecidas en el contrato señalado en la Cláusula Primera del presente Acuerdo.

QUINTA. - El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta después de dos (2) años de emitido el Certificado de Conformidad del Contrato de Prestación de Servicios N° 155-2019-SEDAPAL derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0041-2019-SEDAPAL, de verificarse su incumplimiento, **SEDAPAL** podrá interponer las acciones legales correspondientes.

Lima, 17 de septiembre de 2019

POR SEDAPAL



Sr. Magno García Torres
Gerente de Logística y Servicios (e)

POR EL CONTRATISTA



Sr. Marco Antonio Valencia Huerta
Titular Gerente